



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: MARGARITA AYALA RAMOS Y ARIEL FRANCISCO PACHECO
MAESTRE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01034-00.
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 de Diciembre de 2016, posteriormente se designó Curador Ad-Litem a través de providencia de fecha 11 de Diciembre de 2018, y a la fecha éste no ha concurrido para notificarse de la aludida providencia, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue en el término de 30 días la comunicación enviada por correo certificada a la Dra. ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, los cuales se centrarán al día siguiente de la notificación de éste proveído por estado, con lo anteriormente señalado se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- PRIMERO: Requírase al demandante para que allegue la constancia de haber enviado al Curador Ad-Litem, la comunicación informando la designado por correo certificado, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

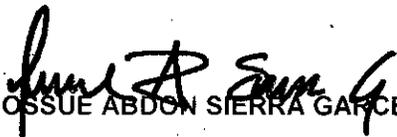
Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE. 77.171.176
DEMANDADO YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA. CC. # 28.495.717
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01437-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

Inscríbese el remanente ordenado por el Juzgado TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1667 del 04 de Junio de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de: TREIN YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA. CC. # 28.495.717 TA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$37.500.000=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: CARLOS GREGORIO NUÑEZ RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00015-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE PAGARE No. 2904162 DESDE ÉL (06) DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL (18) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 17.180.463	24	\$ 352.887
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 17.180.463	90	\$ 1.374.867
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 17.180.463	90	\$ 1.416.744
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 17.180.463	90	\$ 1.439.293
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 17.180.463	90	\$ 1.438.649
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 17.180.463	90	\$ 1.416.100
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 454.208
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 450.128
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 446.048
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 444.330
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 451.202
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 444.115
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 439.820
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 438.961
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 430.156
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 430.156
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 428.223
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 425.431
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 421.566
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 418.559
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 416.626
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 411.472
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 423.069
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 415.982
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 414.908
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 415.338
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 17.180.463	30	\$ 414.479
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 17.180.463	18	\$ 248.429
				TOTAL	\$ 16.721.745



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$17.180.463=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 16.721.745=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 33.902.208=)**.

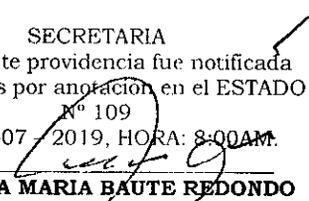
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAIN TORO CHINCHILLA
DEMANDADO : WILLIAM ENRIQUE MANJARREZ CABANA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00101-00.
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 de Mayo de 2017, posteriormente se designó Curador Ad-Litem a través de providencia de fecha 07 de Marzo de 2018, y a la fecha éste no ha concurrido para notificarse de la aludida providencia, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue en el término de 30 días la comunicación enviada por correo certificada al Dr. JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la notificación de éste proveído por estado, con lo anteriormente señalado se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la constancia de haber enviado al Curador Ad-Litem, la comunicación informando la designado por correo certificado, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

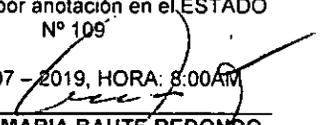
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA BACCI GARCIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00109-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML. CON (\$25.748.528=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de: UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML. CON 40/100 (\$1.287.426.40)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.287.426.40

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación edicto emplazatorio..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.296.026,40

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Albon Sierra Garcés
 JOSUE ALBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 109

19-07-2018, HORA 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YIMIS EDUARDO MENDOZA CATAÑO
DEMANDADO : ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00180-00.
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 12 de Agosto de 2016, posteriormente se designó Curador Ad-Litem a través de providencia de fecha 06 de Diciembre de 2017, y a la fecha éste no ha concurrido para notificarse de la aludida providencia, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue en el término de 30 días la comunicación enviada por correo certificada a la Dra. PAULINA JUDITH EBRATH ESCOBAR, los cuales se contrarán al día siguiente de la notificación de éste proveído por estado, con lo anteriormente señalado se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- PRIMERO: Requiérase al demandante para que allegue la constancia de haber enviado al Curador Ad-Litem, la comunicación informando la designado por correo certificado, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

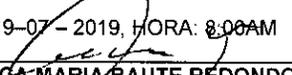
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL
DEL CARIBE "COOMERCAR"
DEMANDADO: DENIN MARIA HERNANDEZ DE ARAUJO
RADICADO: 20001-41- 89-002-2016-00194-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 18 de OCTUBRE de 2017, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

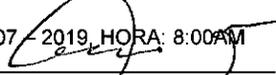
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de OCTUBRE de 2017, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON

DEMANDADO: NICOLAS DAVID BOLAÑOS AEDILA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00309-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (07) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (18) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 10.000.000	23	\$ 214.092
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 837.375
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 824.250
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 264.375
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 262.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 259.625
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 258.625
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 262.625
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 258.500
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 256.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 255.500
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 250.375
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 250.375
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 249.250
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 247.625
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 245.375
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 243.625
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 239.500
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 246.250
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.125
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.750
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 10.000.000	18	\$ 144.600
				TOTAL	\$ 7.279.067

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

MCTE (\$10.000.000=), más los intereses moratorios por valor de SIETE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 7.279.067=), para así dar un gran total de DICEISIETE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$17.279.067=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

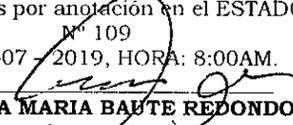
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109
HOY 19-07 -2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SILEMIR DE JESUS TRIANA BAQUERO
DEMANDADO: ALEXANDER COY JACOME
RADICADO: 20001-40-03-007-2017-00326-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 10 de NOVIEMBRE de 2017, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

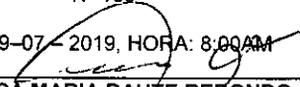
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de NOVIEMBRE de 2017, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada ✓ a las partes por anotación en el ESTADO N° 109
HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : SUGHEY DEL PILAR ORTÍZ OSPINO
DEMANDADO : YEILY TATIANA QUIÑÓNEZ QUINTERO
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-00352-00

ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA CONOCIMIENTO

Acéptese el impedimento, y avóquese el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, dentro del cual su titular, doctora **MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO** se declara impedido.

Désele entrada en el libro radicador respectivo y regístrese en el sistema.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE.

El Juez,


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109

HOY 19-07-2018. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ. CC. # 26.916.195
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CUBILLOS OBREGON. CC. # 79.557.076
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2017-00492-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE A PAGADORES.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL DEMANDADO, IGUALMENTE EN LA LIMITACION DE LA MEDIDA, se corrige el numero segundo y se omitió requerir a pagadores en el auto que decretó medida cautelar de fecha 07 de junio de 2019, en la referencia del proceso como en el ordinal 1°, y teniendo en cuenta que obra por lo que el Despacho corrigió el yerro de oficio.

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:
Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegare a devengar el demandado CARLOS ALBERTO CUBILLOS OBREGON, identificado con la CC. # 79 557.076, como empleado de la empresa GENEVIDA LTDA. Límitese la medida hasta la suma de: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$16.500.000=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

2°) El Ordinal SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:
Ordénese el secuestre de las cuotas sociales del demandado CARLOS ALBERTO CUBILLOS OBREGON. CC. # 79.557.076, para tal efecto desígnese a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificado (a) con el NIT # 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 88/100 (\$220.830.86), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionése al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 041/2019

INSERTOS:

Providencia de fecha 17 de Mayo de 2017.

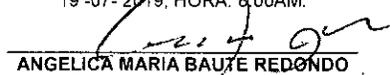
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 19-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ. CC. # 26.916.195
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CUBILLOS OBREGON. CC. # 79.557.076
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2017-00492-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A PAGADOR

Teniendo en cuenta que obra en el dossier memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita requerir a las entidades Bancarias, BBVA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, FALABAELLA, Y DAVIVIENDA, para que informen el cumplimiento dado al oficio 079 del 17 de Mayo de 2017, allegado a esos entes, para que suministren o reporten las sumas embargadas al demandado y si pusieron a disposición las sumas de dineros de éste Despacho, por lo que disponen del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de dicho requerimiento, por lo que ésta Casa de Justicia,

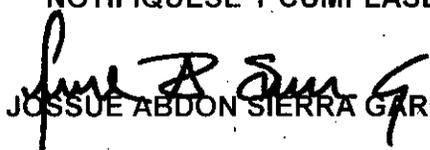
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase por Primera Vez a las entidades bancarias, BBVA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, FALABAELLA, Y DAVIVIENDA, para que informen el cumplimiento dado al oficio 079 del 17 de Mayo de 2017, allegado a esos entes, para que suministren o reporten las sumas embargadas al demandado y si pusieron a disposición las sumas de dineros de éste Despacho, por lo que disponen del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de dicho requerimiento, so pena de las sanciones establecida en la ley.

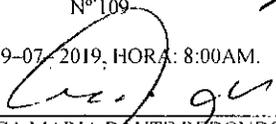
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE BEDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cm:pcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENDA
DEMANDADO: ZULIBETH CAROLINA QUIROZ RODRIGUEZ Y YADEY HERRERA BARBOSA
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2017-00526-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan las demandadas ZULIBETH CAROLINA QUIROZ RODRIGUEZ Y YADEY HERRERA BARBOSA, Identificadas con CC. # 1.065.593.536 y 42.404.685, respectivamente, en los siguientes bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, BCSC, AGRARIO, POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS. Oficiése. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan las demandadas ZULIBETH CAROLINA QUIROZ RODRIGUEZ Y YADEY HERRERA BARBOSA, Identificadas con CC. # 1.065.593.536 y 42.404.685, respectivamente, en el establecimiento bancario BANCAMIA. Oficiése.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

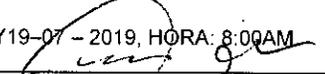
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109
HOY 19-07 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENDA

DEMANDADO: DORIS ELISA LOBO JAIMES Y ELIS JOHANNA GRANADOS TORRES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00578-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS NETO POR CONCEPTO DE PAGARE No. 0903 DESDE EL (31) DE JULIO DE 2014 HASTA EL (08) DE MAYO DE 2017 POR UN VALOR DE OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$863.185):

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE PAGARE No. 0903 DESDE EL (09) DE MAYO DEL 2017 HASTA EL (18) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.010.000	57	\$ 53.564
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.010.000	90	\$ 83.249
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 26.702
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 26.462
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 26.222
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 26.121
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 26.525
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 26.109
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 25.856
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 25.806
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 25.288
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 25.288
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 25.174
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 25.010
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 24.783
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 24.606
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 24.493
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 24.190
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 24.871
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 24.455
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 24.392
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 24.417
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.010.000	30	\$ 24.366
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.010.000	18	\$ 14.605
				TOTAL	\$ 682.552



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.010.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 682.552=)**, más intereses moratorios neto **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$863.185)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 2.555.737=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLCHONES Y MUEBLE RELAX S.A.
DEMANDADO: REINALDO MARRUGO RINCON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00634-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$9.669.197=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. CON 85/100 (\$483.459.85).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 483.459,85

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 483.459,85

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

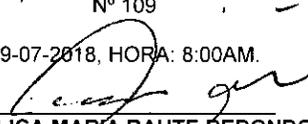

 JOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 109

19-07-2018, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOHAN JAVIER MERIÑO GUTIERREZ
DEMANDADO: BRAYAN JOSE ORTIZ ESCANDON Y ELVIS NIEBLES ESCANDON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00662-00.
ASUNTO: AUTO DE DECERTA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento total de las pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido que renuncia a las pretensiones de la demanda contra los demandados BRAYAN JOSE ORTIZ ESCANDON Y ELVIS NIEBLES ESCANDON, por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

RESUELVE:

1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra los demandados, señores BRAYAN JOSE ORTIZ ESCANDON Y ELVIS NIEBLES ESCANDON, la cual fue solicitada por la parte demandante.

2°.- Décretese la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

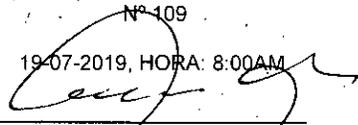
3°.- Desanotese de Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JUSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MAIRA BOLIVAR TORRES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00730-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE PAGARE DESDE EL (22) DE DICIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (18) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 15.494.162	8	\$ 113.572
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 15.494.162	90	\$ 1.298.023
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 15.494.162	90	\$ 1.297.442
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 15.494.162	90	\$ 1.277.106
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 409.627
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 405.947
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 402.267
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 400.718
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 406.915
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 400.524
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 396.651
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 395.876
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 387.935
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 387.935
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 386.192
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 383.674
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 380.188
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 377.477
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 375.733
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 371.085
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 381.544
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 375.152
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 374.184
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 374.571
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 15.494.162	30	\$ 373.797
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 15.494.162	18	\$ 224.046
				TOTAL	\$ 12.358.182



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$15.494.162=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 12.358.182=)**, para así dar un gran total de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 27.852.344=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

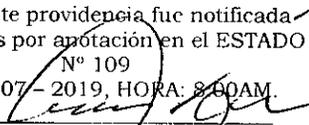
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109
HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIRTHA ROSA CONTRERAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: TATIANA LUCIA MORON ARMENTA Y NURYS HERRERA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00807-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML. (\$2.947.900=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y PESOS ML. (\$147.395=).

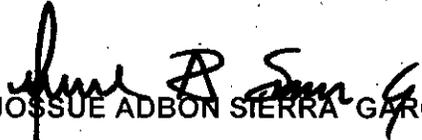
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 147.395=
COSTAS:	
Envío de Notificación personal	\$ 26.000=
Envío de Notificación por aviso	\$ 30.000=
Total Agencias	\$ 203.395=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 109

19-07-2018, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENDA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL INDABURO CONTRERAS Y JHON JAMES UBAQUE

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00840-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS NETO DESDE EL (31) DE AGOSTO DE 2015 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2017 POR UN ALOR DE SETECIENTOS CINCO MIL NUEVE PESOS (\$705.009).

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE PAGARE DESDE EL (24) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL (18) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.109.359	36	\$ 36.576
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 29.329
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 29.065
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 28.802
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 28.691
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 29.135
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 28.677
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 28.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 28.344
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 27.776
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 27.776
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 27.651
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 27.471
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 27.221
01/nov/18 -30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 27.027
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 26.902
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 26.569
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 27.318
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 26.860
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 26.791
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 26.819
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.109.359	30	\$ 26.763
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.109.359	18	\$ 16.041
				TOTAL	\$ 636.001



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CÉSAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

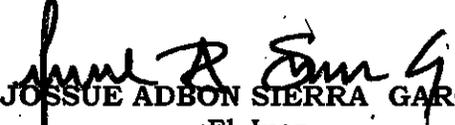
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.109.359=)**, más los intereses moratorios por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL UN PESOS MCTE (\$ 636.001=)**, más intereses moratorios neto **SETECIENTOS CINCO MIL NUEVE PESOS (\$705.009)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.450.369=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

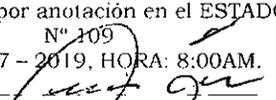
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109
HOY 19-07 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENDA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL INDABURO CONTRERAS Y JHON JAIMES UBAQUE

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00845-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS NETO POR CONCEPTO DE LETRA DE CAMBIO DESDE EL (31) DE MAYO DE 2016 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2017 POR UN VALOR DE UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.269.874).

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE LETRA DE CAMBIO DESDE EL (24) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL (18) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.789.848	36	\$ 59.011
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 47.319
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 46.894
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 46.469
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 46.290
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 47.006
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 46.268
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 45.820
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 45.731
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 44.813
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 44.813
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 44.612
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 44.321
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 43.918
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 43.605
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 43.404
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 42.867
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 44.075
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 43.337
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 43.225
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 43.270
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.789.848	30	\$ 43.180
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.789.848	18	\$ 25.881
				TOTAL	\$ 1.026.129



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.789.848=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 1.026.129=)**, más intereses moratorios neto por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.269.874)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 4.085.851=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

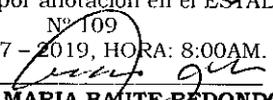
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 109
HOY 19-07 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL OMEI
DEMANDADO : LUISMI ESTHER MILAN ROJAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00996-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 01 de Noviembre de 2017, posteriormente se requirió el 26 de Abril del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada, ahora bien el 14 de Mayo de 2019 fue arrimado al expediente, memorial que le fue anexada la diligencia para notificación personal, por lo que se inicia a partir del día siguiente hábil el conteo de los 30 días del requerimiento, por no haber logrado la notificación de la aludida providencia, los cuales vencieron el 26 de Junio del actual calendario, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado LUISMI ESTHER MILAN ROJAS, Identificada con CC. # 40.801.884, en los siguientes bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK, DAVIVIENDA. AGRARIO, AV VILLAS, BANCO BPCC, BANCAMIA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, CORPABANCA, BBVA, FINANADINA, BCSC, POPULAR, SCOTIABANK, HSBC, OCCIDENTE, COLPATRIA, PROCREDIT, BANCOOMEVA Y PUCHINCHA. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegaren a devengar la demandada ADRIANA CUJIA JIMENEZ, Identificada con CC. # 1.065.580.938, en calidad de empleado del JARDIN INFANTIL URUGUITA. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante..

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

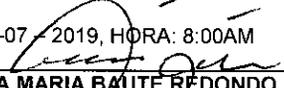
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASEOSAS HIPINTO S.A.S. NIT # 890.200.463-4
DEMANDADO: DIOMEDES MEJIA GULLOSO. CC. # 9.270.869
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2017-01079-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del siguiente proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra DIOMEDES MEJIA GULLOSO, Radicado: 20001-40-03-006-2015-00825-00, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Cesar. Oficiese.

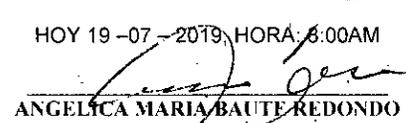
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROMOTORA INMOBILIARIA LTDA.
DEMANDADO: TOMAS ORTEGA MEJIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01115-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error de negar la solicitud de emplazamiento, e igualmente fue existe error en la justificación, en providencia de fecha 07 de Junio de 2019, ésta Judicatura ordenará el emplazamiento toda vez que se recibió oficio de la empresa Burea Veritas, informó que el demandado no se encuentra vinculado laboralmente, con lo cual no se conoce otra dirección donde notificarle el auto que libra mandamiento de pago, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

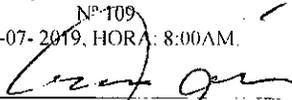
1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor TOMAS ORTEGA MEJIA, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.120.739.389, Para los efectos del citado artículo, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" 6 en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-109 19-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA
DEMANDADO : MARY LUZ RIVERO RESTREPO Y ANNY MARGARITA GONZALEZ RIVERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01407-00
ASUNTO : AUTO QUE ARPUEBA CONVENIO DE PAGO

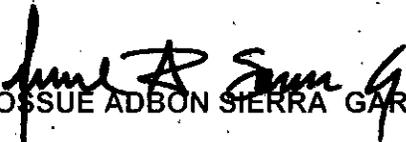
Teniendo en cuenta que mediante memorial presentado el 05 de Julio del hogano, el demandante informa que las partes suscribieron convenio de pago, en el cual pactaron pagos mensuales, condonación de intereses, pago de costas, con algunas advertencia respecto al incumplimiento de lo pactado el proceso, el Despacho atenderá favorablemente tal solicitud, por lo que se.

RESUELVE:

Primero: Apruébese el convenio de pago suscrito entre LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA y MARY LUZ RIVERO RESTREPO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109</p> <p>19-07-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

DEMANDADO: WIDAD RUBIELA PIMIENTA ROJAS Y FIGUEROA LOPEZ ASTRID

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00012-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 20 DE MAYO DE 2016 HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 17.071.841	31	\$ 301.953
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 301.953

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (22) DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL (18) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 17.071.841	8	\$ 1.314.959
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 17.071.841	90	\$ 1.366.174
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 17.071.841	90	\$ 1.407.787
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 17.071.841	90	\$ 1.430.193
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 17.071.841	90	\$ 1.429.553
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 17.071.841	90	\$ 1.407.146
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 451.337
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 447.282
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 443.228
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 441.520
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 448.349
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 441.307
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 437.039
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 436.186
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 427.436
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 427.436
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 425.516
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 422.741
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 418.900
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 415.913
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 413.992
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 408.871
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 420.394



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 413.352
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 412.285
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 412.712
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 17.071.841	30	\$ 411.858
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 17.071.841	18	\$ 246.859
				TOTAL	\$ 17.580.326

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.071.841=)**, más los intereses corrientes por valor de **TRECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 301.953=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 17.580.326=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$34.954.120=)**.

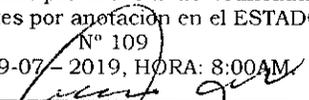
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109
HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICÁ MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : LENIN JOSE DAZA AROCA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00385-00

ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA CONOCIMIENTO

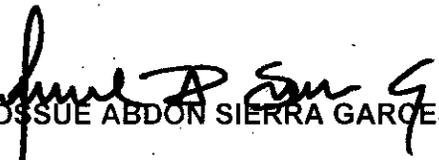
Acéptese el impedimento, y avóquese el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, dentro del cual su titular, doctor **MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO** se declara impedido.

Délese entrada en el libro radicador respectivo y regístrese en el sistema.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE.

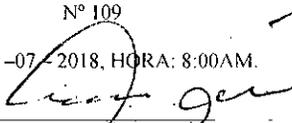
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109
HOY 19-07-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: NORA ISABEL CORONEL DE CORONEL, EFRAIN GUILLERMO
CORONEL CORONEL, LAUDITH DEL SOCORRO CORONEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00548-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 18 de JUNIO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

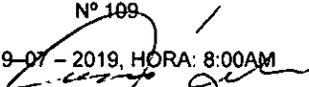
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS CARLOS CHAVERA BENAVIDES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00554-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 18 de JUNIO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

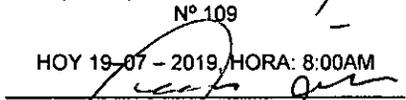
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JCSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 HOY 19-07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: VEHUVER ENRRIQUE FRAGOSO RUIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00615-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 09 de JULIO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

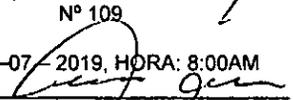
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de julio de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIFIEL S.A
DEMANDADO: METRODRYWALL Y JHON BAIRON DITTA ALVAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00624-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 8 de OCTUBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 8 de OCTUBRE de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: HERNANDO ENRIQUE DAZA FERIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00643-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 16 de JULIO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

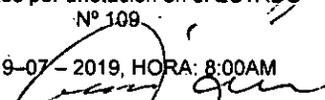
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIA DE ANESTESIOLOGIA Y
REANIMACION (S.C.A.R.E)
DEMANDADO: ANDRES FELIPE INFANTE ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00674-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 18 de JULIO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

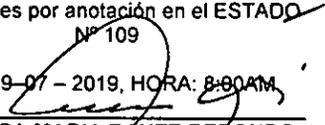
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM,  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA
DEMANDADO: SINDY LORENA ORTEGA OSPINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00692-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 26 de JULIO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
S.A.S
DEMANDADO: LUZ MERY CELSA BELEÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00997-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 24 de SEPTIEMBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de SEPTIEMBRE de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSA MARIA MENDOZA FUENTES

DEMANDADO: YULIS ELENA PIÑA BENEVIDES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01035-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 27 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL 27 DE MAYO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	\$ 2.300.000	30	\$ 42.799
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 42.799

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (28) DE MAYO DEL 2017 HASTA EL (18) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.300.000	32	\$ 68.479
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.300.000	90	\$ 189.578
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 60.806
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 60.260
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 59.714
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 59.484
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 60.404
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 59.455
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 58.880
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 58.765
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 57.586
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 57.586
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 57.328
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 56.954
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 56.436
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 56.034
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 55.775
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 55.085
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 56.638
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 55.689
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 55.545
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 55.603
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.300.000	30	\$ 55.488



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.300.000	18	\$ 33.258
				TOTAL	\$ 1.500.827

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.300.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 42.799=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 1.500.827=)**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$3.843.626=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBUN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109
HOY 19-07-2019 HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARCELA PAOLA BLANCO PINTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001085-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 18 de OCTUBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

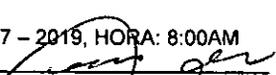
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de OCTUBRE de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YOFRED EDUARDO DELGADO ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001106-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 11 de OCTUBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de OCTUBRE de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 409 HOY 19-07 - 2019 HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (18) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANDREA MILENA MORELO MORALES
RADICADO: 20001-40-03-007-2018-001283-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 19 de OCTUBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de OCTUBRE de 2018, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: AMPARO VILARDY YEPEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01303-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS ML. (\$1.350.091=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ML. CON 60/100 (\$202.513.60=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 202.513.60

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.000=

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ **210.513,60**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 109
 19-07-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
DEMANDADO: FELIZ MORALES HINOJOSA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00311-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ML. CON (\$13.487.618=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCEINTOS OCHENTA PESOS ML. CON 90/100 (\$674.380.90)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 674.380.90
COSTAS:	
Envío de Notificación personal	\$ 6.000=
Envío de Notificación por aviso	\$ 6.000=
Total Agencias	\$ 686.380,90

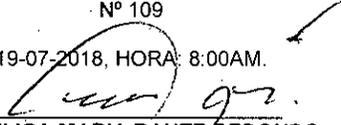
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109
19-07-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. NIT 3 900.130.997-1
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ. CC. # 36.592.544 Y HUMBERTO
SEGUNDO DE LA HOZ. CC. # 12.441.418
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01512-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ, identificada con la CC. # 36.592.544 Y HUMBERTO SEGUNDO DE LA HOZ, identificado con la CC. # 12.441.418, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, FALABELLA, Y BBVA. Límitese la medida hasta la suma de: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$28.283.850=). Oficiése a Los Jefe de Cuentas corrientes y ahorros de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

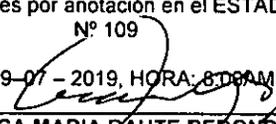
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. NIT 3 900.130.997-1
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ. CC. # 36.592.544 Y HUMBERTO
SEGUNDO DE LA HOZ. CC. # 12.441.418
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01512-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble objeto de la medida cautelar, y conforme al Art. 599 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del inmueble urbano de propiedad de los demandados, señores SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ, identificada con la CC. # 36.592.544 Y HUMBERTO SEGUNDO DE LA HOZ, identificado con la CC. # 12.441.418, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-133792, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el Certificado expedido por dicha Oficina, recibido el 23 de Abril de 2019.

SEGUNDO: Designese a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificado (a) con el NIT # 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 88/100 (\$220.830.86), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 040/2019

INSERTOS:

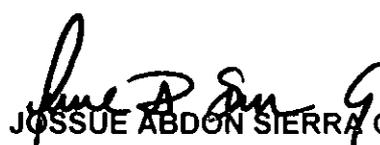
Certificado de tradición del inmueble, con matrícula Inmobiliaria N° 190-133792.

Providencia de fecha 13 de Diciembre de 2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R
B.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECIOCHO (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO: MARLENYS LEONOR MUNIVE TORRES C.C 26.876.356
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2019-00072-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LA DEMANDADA en la referencia del proceso como en el ordinal 1°, así mismo en la REFERENCIA DEL PROCESO y teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante que fue presentado oportunidad, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL **DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO **DEMANDADO:** MARLENYS LEONOR MUNIVE TORRES **RADICACIÓN:** 20001-40-03-005-2019-00072-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **MARLENYS LEONOR MUNIVE TORRES** con base en la Escritura Pública No. 0988 DE 12 DE JUNIO DE 2009 - ACLARACION 1808 DE 08 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, incorporado en el Pagaré No.26876356 de las sumas referidas dentro de las pretensiones en unidades de valor real (UVR) las cuales son liquidables mediante una operación aritmética, de conformidad a lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso:

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

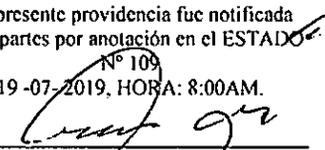
3°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 19-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio del año 2019

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ
DEMANDADO : ROBERTO PAVAJEAU MOLINA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2019-00078-00

ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA CONOCIMIENTO

Acéptese el impedimento, y avóquese el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, dentro del cual su titular, doctora **MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO** se declara impedido.

Désele entrada en el libro radicator respectivo y regístrese en el sistema.

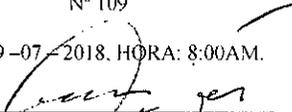
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 HOY 19-07-2018. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECIOCHO (18) JULIO del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE JAVIER SOLIS PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00174-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE REFORMA DE DEMANDA

En atención a la solicitud hecha por la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo expresado en el art. 93 del C.G.P., en el numeral 1° expresa que solo se considerará que existe reforma de la demanda cuando hay alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas, lo cual después de estudiada la reforma de la demanda planteada, se observa que se plantea un nuevo hecho, pretensión y Demandante que no estaba contenido en el libelo inicial, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la reforma presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así: Admitase y désele curso a la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovida por BANCO POPULAR S.A. contra JOSE JAVIER SOLIS PEREZ.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$

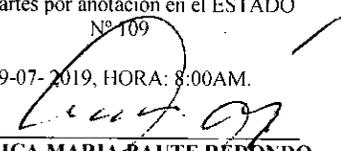
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 109

19-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECIOCHO (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7
DEMANDADO: NATALY ACEVEDO CASTILLA C.C. 26.945.930
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00168-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en AL OMITIR intereses moratorios y capital de seguro en providencia de fecha 05 de Julio de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL. **DEMANDANTE:** CHEVYPLAN NIT: 830.001.133-7 **DEMANDADO** NATALY ACEVEDO CASTILLA C.C 26.945.930 **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00168-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2.- ADICIONESE A LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2019, LO SIGUIENTE:

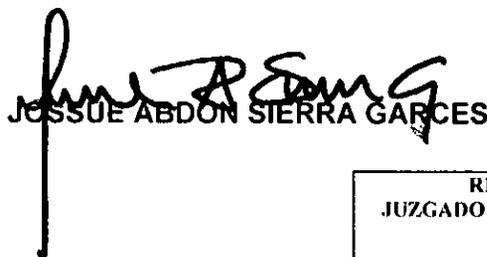
A.- La suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$196.00.00) por concepto de capital de seguro vencido.

B.- La suma de UN MILLÓN VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.L. CTE.(\$ 1.020.165.00), por concepto de interés moratorios sobre la pretensión del capital por la suma de VEINTE MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M.L. CTE., tal como fue solicitada en el inciso c) del acápite de las pretensiones.

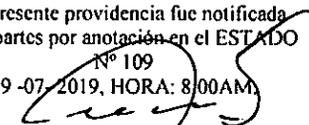
C.- La suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. CTE (\$196.000.00), por concepto de los interés moratorio sobre el capital por seguros vencidos , los cuales serán liquidados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente, sin exceder la tasa de usura , según certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 10 de junio de 2019, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectuó la satisfacción plena de la misma, tal como fue solicitada en el inciso d) del acápite de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JESSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 19-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECIOCHO (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: JOFFRY DAVID FLOREZ MEJIA
JOFFREY FLOREZ LOPEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00196-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR UNA DE LAS PARTES DEMANDADA, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO **DEMANDADO** JOFFRY DAVID FLOREZ, JOFFRY FLOREZ LOPEZ **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00196-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: 1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO** en contra de **JOFFRY FLOREZ LOPEZ, JOFFRY DAVID FLOREZ** la suma de:

-TRECE MILLONES DOCIENTOS VEINTI UN MIL PESOS. M/CTE (\$13.221.000) por concepto contenida en el título valor PAGARE con fecha de 8 de marzo de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 08 DE MARZO DE 2018 hasta 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

- más los intereses corriente desde el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

4°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

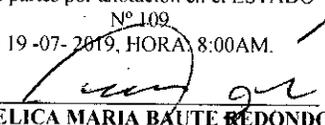
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 109

19-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECIOCHO (18) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIDA SANA IPS LTDA
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00205-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL CITAR EL NOMBRE DEL APODERADO, en providencia de fecha 12 de Julio de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- El numeral 4° quedara así: Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FABIO TRUJILLO LONDOÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

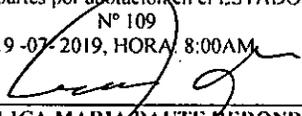
4°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109
19-07-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: juzpequeñascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: ODALYS YOLANDA MORALES PEREZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00233-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **CHEVYPLAN S.A.**, en contra de **ODALYS YOLANDA MORALES PEREZ**, por la suma de **DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.072.565)**, pro concepto del pagare anexo con la demanda.

- Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$30.800), por concepto de capital de seguros vencidos.

- Por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$18.221), por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el día (09) de julio de (2019).

- Los intereses moratorios desde el día (09) de julio de (2019), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

CUARTO.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo pignorado: Pignorado Marca CHEVROLET; Clase: AUTOMOVIL; Línea SAIL; Tipo SEDAN; Modelo 2018; Color PLATA BRILLANTE; Numero de motor LCU170183502; No. Serial; 9GASA52MOJB005864; Placas; JBT- 685; Servicio PARTICULAR. Inscrito en la secretaria de Tránsito Y Seguridad Vial De La Paz, con el fin de que proceda con la inscripción de la medida y remita con destino a esta judicatura el certificado correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascasas@outlook.com

TEL: 5 81 0730

VALLEDUPAR - CESAR

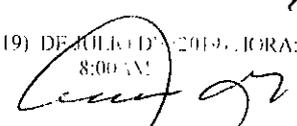
QUINTO: Téngase al Doctor **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, como apoderado judicial del título valor de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-Cesar La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY (19) DE JULIO DE 2019. HORA: 8:00 AM  ANGELICA MARIA RUIZ REDONDO Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. con NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: ODALYS YOLANDA MORALES PEREZ con C.C. No. 42.495.525

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00233-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ODALYS YOLANDA MORALES PEREZ** con C.C. No. 42.495.525, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCOLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$15.108.847)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

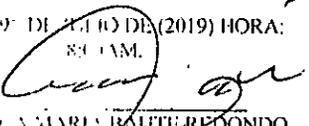
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 HOY 19 DE JULIO DE (2019) HORA: 8:00 AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE BEDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: juzcepequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Junio de (2019).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NEMESIO PINTO PEREZ

DEMANDADO: JOSE JAVIER PIRAJAI LOPEZ Y SARA EMILIA ROMERO MALDONADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00234- 00.

REFERENCIA: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 384, 390 del C.G.P. y la Ley 820 de 2003, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **NEMESIO PINTO PEREZ** contra **JOSE JAVIER PIRAJAI LOPEZ Y SARA EMILIA ROMERO MALDONADO**.

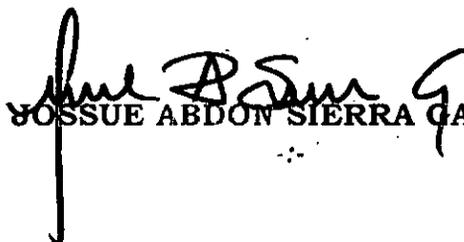
SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **FRANKLIN PITRE BUENO**, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

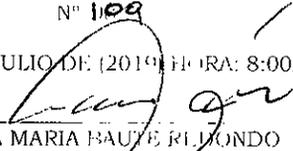
El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR -- CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-Cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 108
HOY_(19) DE JULIO DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE ROLDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: juzpequeñascausas@outlook.com

TEL. 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD con NIT 804015582-7

DEMANDADO: YOREIDA MACHADO LOPEZ con C.C. No. 49.765.370 Y DAVID ERNESTO TRESPALACIO LEMUS con C.C. NO. 1.065.582.497

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00243

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD contra YOREIDA MACHADO LOPEZ Y DAVID ERNESTO TRESPALACIO LEMUS, por la suma que se relacionan seguidamente:

a.- La suma de OCHO MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$8.013.913), por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda.

- Los intereses moratorios desde el (04) de MARZO de (2019), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, de conformidad al poder otorgado por la parte demandante.

CUARTO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

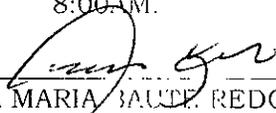
TEL: 5 801735

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109

HOY (19) DE JULIO DE (2019) HORA:
8:00 AM.


ANGELICA MARIA SAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD con NIT 804015582-7

DEMANDADO: YOREIDA MACHADO LOPEZ con C.C. No. 49.765.370 Y DAVID ERNESTO TRESPALACIO LEMUS con C.C. NO. 1.065.582.497

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00243

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

1.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables del demandado el señor (a) YOREIDA MACHADO LOPEZ con C.C. No. 49.765.370, como empleada activa de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicho embargo hasta la suma de DOCE MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$12.020.869). Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

1.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables del demandado el señor (a) DAVID ERNESTO TRESPALACIO LEMUS con C.C. No. 1.065.582.497, como empleada activa de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicho embargo hasta la suma de DOCE MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$12.020.869). Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

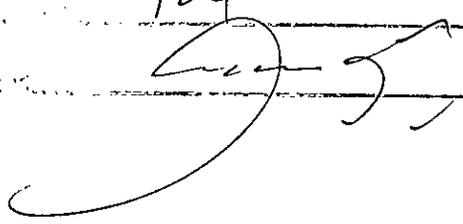

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

VALLEDUPAR

Doy 19 de Julio de 2019

El presente documento de fecha 18-7-19

Libro 109





JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: juzpequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANIBAL GALINDO GERARDINO con C.C. No. 5.035.065
DEMANDADO: MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO con C.C. no. 49.758.940
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00244
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de ANIBAL GALINDO GERARDINO contra MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO, por la suma que se relacionan seguidamente:

a.- La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000), por concepto del capital contenido en la letra anexo con la demanda.

- los intereses corrientes causados desde el día (24) de febrero de (2015), hasta el día (24) de febrero de (2018).

- Los intereses moratorios desde el (25) de febrero de (2018), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. JUAN ALBERTO FERIAS CAMAÑO, de conformidad al poder otorgado por la parte demandante.

CUARTO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 831739

VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el FOLIO
Nº 100

HOY_(19) DE JULIO DE 2019 HOA: 8:00AM

ANGELICA MARIA RIVERA MONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANIBAL GALINDO GERARDINO con C.C. No. 5.035.065

DEMANDADO: MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO con C.C. no. 49.758.940

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00245

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO** con C.C. no. 49.758.940, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO POPULAR** Límitese la Medida hasta la suma de: **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiése a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de la que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO** con C.C. no. 49.758.940, en su calidad de empleada de la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Límitese la medida hasta por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000)**. Oficiése al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascasas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-Cesar

La presente providencia fue notificada
a las partes por conducto del ESTADO
N.º 119

HOY (19) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA VALENTINA RIBONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL 5 301739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANIBAL GALINDO GERARDINO con C.C. No. 5.035.065

DEMANDADO: BLANCA BLANCO MERCADO CON C.C. NO. 49.740.541

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00245

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de ANIBAL GALINDO GERARDINO contra BLANCA BLANCO MERCADO, por la suma que se relacionan seguidamente:

a.- La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000), por concepto del capital contenido en la letra anexo con la demanda.

- los intereses corrientes causados desde el día (02) de octubre de (2015), hasta el día 02 de octubre de (2018).

- Los intereses moratorios desde el (02) de octubre de (2018), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. JUAN ALBERTO FERIAS CAMAÑO, de conformidad al poder otorgado por la parte demandante.

CUARTO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 821739

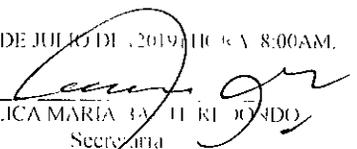
VALLEDUPAR -- CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-Cesar

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109

HOY (19) DE JULIO DE 2019, HOY A 8:00AM.


ANGELICA MARIA BALLESTEROS
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANIBAL GALINDO GERARDINO con C.C. No. 5.035.065

DEMANDADO: BLANCA BLANCO MERCADO CON C.C. NO. 49.740.541

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00245

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **BLANCA BLANCO MERCADO** con c.c. No. 49.740.541, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO POPULAR** Límitese la Medida hasta la suma de: **NUEVE MILLONE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de la que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **BLANCA BLANCO MERCADO** con c.c. No. 49.740.541, en su calidad de empleado de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL**. Limitase la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

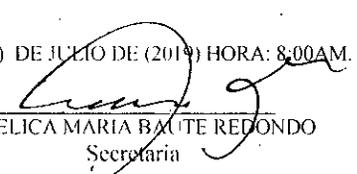
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar,

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109

HOY (19) DE JULIO DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA con NIT. 890.903.938- 8
DEMANDADO: LEONARDO FABIO QUIROZ RAMÍREZ con c.c. No. 77.176.411
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00246
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA contra LEONARDO FABIO QUIROZ RAMÍREZ, por la suma que se relacionan seguidamente:

a.- La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$14.964.379), por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda.

Los intereses moratorios desde el (06) de abril de (2019), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, de conformidad al poder otorgado por la parte demandante.

CUARTO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 871739

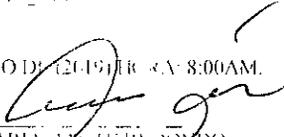
VALLEDUPAR – CESA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el LISTADO
N° 109

HOY (19) DE JULIO DE 2019) Hora: 8:00AM.


ANGELICA MARIA J. C. FERRERO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

Tel: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA con NIT. 890.903.938- 8

DEMANDADO: LEONARDO FABIO QUIROZ RAMÍREZ con c.c. No. 77.176.411

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00246

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) LEONARDO FABIO QUIROZ RAMÍREZ con c.c. No. 77.176.411, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO CITI BANK Y BANCO POPULAR** Límitese la Medida hasta la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (22.446.568)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

1°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) LEONARDO FABIO QUIROZ RAMÍREZ con c.c. No. 77.176.411, con matrícula inmobiliaria No. 190-70604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar.

Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 823 739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-Cesar
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 109

HOY (19) DE JUNIO DE 2019 HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BALLESTEROS RONDONO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD con NIT 804015582-7

DEMANDADO: NURIS HERRERA RUBIO y ORLANDO DE JESUS OSPINO HERRERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00247

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD contra NURIS HERRERA RUBIO y ORLANDO DE JESUS OSPINO HERRERA, por la suma que se relacionan seguidamente:

a.- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.402.552), por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda.

Los intereses moratorios desde el (01) de abril de (2019), hasta que se efectué el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, de conformidad al poder otorgado por la parte demandante.

CUARTO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

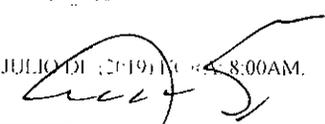
VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº. 109

HOY (19) DE JULIO DE (2019) A LAS 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE RONDONO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD con NIT 804015582-7

DEMANDADO: NURIS HERRERA RUBIO con C.C. No. 26.794.573 y ORLANDO DE JESUS OSPINO HERRERA con c.c. No. 77.029.874

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00247

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

1

1.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables del demandado el señor (a) **NURIS HERRERA RUBIO** con C.C. No. 26.794.573, como empleada activa de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALEDUPAR. Límitese dicho embargo hasta la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.103.828)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

1.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables del demandado el señor (a) **ORLANDO DE JESUS OSPINO HERRERA** con c.c. No. 77.029.874, como empleada activa de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALEDUPAR. Límitese dicho embargo hasta la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.103.828)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

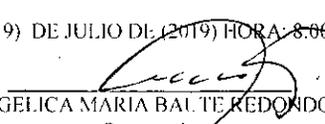
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO.
N°_109

HOY_(19) DE JULIO DE (2019) HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO con C.C. No. 1.065.637.694

DEMANDADO: JEINER JAVIER GALINDO LOPEZ con C.C. no. 77.174.334

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00248

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO contra JEINER JAVIER GALINDO LOPEZ, por la suma que se relacionan seguidamente:

a.- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital contenido en la letra anexo con la demanda.

- Los intereses corrientes desde el día (27) de junio (2019), hasta el día (27) de junio de (2019).

Los intereses moratorios desde el (28) de junio de (2019), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

CUARTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

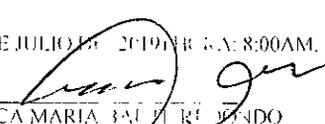
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar, Cesar

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en el FOLIO

Nº 104

HOY_(19) DE JULIO DE 2019 A LAS 8:00AM.


ANGELICA MARIA BALLESTEROS
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO con C.C. No. 1.065.637.694

DEMANDADO: JEINER JAVIER GALINDO LOPEZ con C.C. no. 77.174.334

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00248

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

1°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) JEINER JAVIER GALINDO LOPEZ con C.C. no. 77.174.334, con matrícula inmobiliaria No. 190- 79509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar.

Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 109 10 DE JULIO DE (2019) HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--